LEY 25 DE 1979

LEY 25 DE 1979

(MAYO 14)

Por la cual se aprueba la “Resolución A.315” (ES.V), aprobada el 17 de octubre de 1974, enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruébase la Resolución A.315 (ES.V), aprobada el 17 de octubre de 1974, enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN A-315 (ES-V)

Enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI.

La Asamblea, considerando que por Resolución A 69 (ES-II) aprobó enmienda a la Convención Constitutiva de la OCMI en virtud de las cuales sea aumentaba el número de posibles miembros del Consejo, y que por Resolución A.70 (ES.IV) aprobó enmiendas a esa Convención por las que se aumentaba el número de posibles miembros del Comité de Seguridad Marítima y se modificaba el procedimiento de elección de éstos:

Considerando con satisfacción que el número de miembros de la Organización ha aumentado desde que se aprobaron las mencionadas enmiendas;

Considerando que por Resolución A.314 (VIII) decidió reunir a un grupo especial de trabajo cuya misión sería estudiar propuestas de enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI relativa al número de miembros y a la composición del Consejo y del Comité de Seguridad Marítima, y preparar las

modificaciones que tales enmiendas hicieran necesarias;

Considerando el informe del grupo especial de trabajo y las recomendaciones hechas por éste acerca de las propuestas de enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI;

Considerando que durante el quinto período de sesiones extraordinario de la Asamblea, celebrado en Londres del 16 al 18 de octubre de 1974, aprobó enmiendas a los artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31, y 32 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, los textos de los cuales figuran en el anexo de la presente Resolución;

Considerando que, de conformidad con los dispuesto en el articulo 52 de la Convención, determina que las mencionadas enmiendas son de tal naturaleza que todo miembro que a partir de aquí declare que no las acepta y que no las haya aceptado en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de las enmiendas, cesará, a la expiración de dicho plazo, de ser parte de la Convención.

Pide el Secretario General de la Organización que, de conformidad con el articulo 53 de la Convención Constitutiva de la OCMI, deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas las enmiendas aprobadas, y que con arreglo en el articulo 54 se haga cargo de las declaraciones e instrucciones de aceptación pertinentes.

Invita a los gobiernos miembros a que después de recibir del Secretario General de las Naciones Unidas sendas copias de las enmiendas, acepten éstas lo antes posible, manifestando su decisión mediante el envío del oportuno instrumento de aceptación al Secretario General.

ANEXO

Enmiendas a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

Articulo 10. El texto actual queda sustituido por el siguiente: Todo miembro asociado tendrá los derechos que la presente Convención reconoce a los miembros y las obligaciones que les impone, excepto el derecho de voto y el de poder formar parte del Consejo. Con la limitación que antecede, se entenderá que en la presente Convención la palabra “miembro” incluye a los miembros asociados, a menos que el contexto indique otra cosa.

Articulo 16. El texto actual del párrafo d) queda sustituido por el siguiente: d) Elegir a los miembros que han de estar representados en el Consejo de conformidad con el articulo 17.

Articulo 17. El texto actual queda sustituido por el siguiente: El Consejo estará integrado por veinticuatro miembros elegidos por la Asamblea.

Articulo 18. El texto actual queda sustituido por el siguiente: En la elección de miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

a) Seis serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales sean los mayores;

b) Seis serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores;

c) Doce serán Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos a) o b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo.

Articulo 20. El texto actual queda sustituido por el siguiente:

a) El Consejo designará a su presidente y establecerá su propio reglamento, salvo que se estipule otra cosa en

cualquier disposición de la presente Convención;

b) Dieciséis miembros del consejo constituirán quórum;

c) El Consejo se reunirá con la frecuencia que se necesaria para el buen desempeño de sus funciones, por convocatoria de su presidente o a la petición de por lo menos cuatro de sus miembros, con preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Articulo 31. El texto actual queda sustituido por el siguiente: El Comité de Seguridad Marítima se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su mesa y establecerá su reglamento interior.

Articulo 32. Esta articulo queda suprimido. Se renumeran como procede los antiguos artículos 33 a 63.

Rama Ejecutiva del Poder Público

Presidencia de la República

Bogotá, D.E. 24 de agosto de 1977.

Aprobado. Sométase a la consideración del congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores, Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto certificado de la Resolución A.315 (ES.V) aprobada el 17 de octubre de 1974, enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Humberto Ruiz Varela.

Bogotá, D.E. 24 de agosto de 1977.

ARTICULO 2º.-Esta ley entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D.E., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente del honorable Senado de la República, GUILLERMO PLAZAS ALCID. El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes. JORGE MARIO EASTMAN. El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero. El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., mayo 14 de 1979.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Vargas.